

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° .581

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veinticinco (25) de abril de dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal mutuo.
Solicitantes: LILIANA AGUDELO GALEANO Y JOSÉ
JOAQUÍN RODRÍGUEZ LAGOS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00116-00*

Teniendo en cuenta que, mediante Sentencia N° 52 del cuatro (04) de abril de 2024 proferida en el radicado interno 76-147-31-84-001-2024-00116-00, este Juzgado decretó el divorcio de mutuo acuerdo entre las enunciadas partes, se tiene competencia para conocer del presente proceso, procediendo entonces a realizar la debida calificación como lo dispone el artículo 90 en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso, encontrando que el *petitum* incurre en las siguientes falencias que impiden dar el trámite legal correspondiente:

No se aportó como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento y matrimonio en copia autentica de los señores LILIANA AGUDELO GALEANO Y JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LAGOS, con la inscripción de la Sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial, mediante la cual, dispuso decretar el divorcio entre los cónyuges; como lo ordena el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970 y la misma sentencia que disolvió la sociedad.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL mutuo acuerdo**, presentada por los LILIANA AGUDELO GALEANO Y JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LAGOS; atendiendo las observaciones citadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 90 Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería al abogado GUILLERMO ANTONIO PÁJARO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.629.851 y portadora de la tarjeta profesional N° 251.121 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los señores **LILIANA AGUDELO GALEANO Y JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LAGOS**, considerando lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d84ab63af2e33b05cbffdedac5e330ae0f67c846b1645f68b2b91ec91aa2df**

Documento generado en 25/04/2024 05:54:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>